

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - SALA CIVIL  
M.P. DR. ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES  
BARRANQUILLA - ATLANTICO  
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: LESLY AMADOR LEON

DEMANDADO: CENTRAL DE URGENCIAS CERVANTES SALUD S.A Y OTROS

LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DESPACHO PRIMERA INSTANCIA: JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD: 08-001-31-53-013-2018-00099-01

RAD INTERNO: 42685

**ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado Judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término legal presentar RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 26 de octubre de 2020, notificado por estado el día 27 de octubre de 2020, el cual manifestó lo siguiente:

Barranquilla, D. E. I. P., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

En el auto de 13 de octubre de 2020, se concedió a la parte recurrente el término de 5 días para alegar en sustentación de su recurso frente la Sentencia de 3 de diciembre de 2019 del Juzgado 13° Civil del Circuito de Barranquilla; notificada esa providencia, la Secretaría de la Sala no informó del recibo del escrito correspondiente.

Dado que ese auto fue expedido, a efectos de adecuar el trámite de los recursos ya iniciados a lo establecido en el artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, corresponde imponer a dicha demandada la consecuencia señalada en él <sup>véase</sup> <sup>total</sup>, por no cumplir con la carga correspondiente.

En ese sentido el despacho decidió resolver lo siguiente:

#### RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte recurrente

Notifíquese y Cúmplase.

*Alfredo de Jesús Castilla Torres*

## I. ACLARACIÓN PREVIA

Primeramente, me permito manifestar que yerra el despacho al proferir el auto anteriormente mencionado, en el sentido de DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACION presentado por ambas partes contra la sentencia de primera instancia de fecha 3 de diciembre de 2020 proferida por el juzgado 13 civil del circuito de barranquilla, por la presunta omisión al traslado concedido para la sustentación de la apelación en segunda instancia otorgado por este despacho en fecha 13 de octubre de 2020, pues es evidente que estamos frente a un error involuntario por parte de esta dependencia judicial, pues el suscrito DESCONOCE POR COMPLETO por cual medio fue notificado dicho auto que ordeno correr traslado de la sustentación, partiendo de la base que las plataformas habilitadas para consulta de procesos, estados y traslados, el proceso objeto del presente recurso no avizora haber sido objeto de notificación.

Dicho lo anterior, procedo a exponer el sustento fáctico que da origen al presente **RECURSO DE REPOSOCION**, con base en los siguientes:

## II. HECHOS

**PRIMERO:** el día 3 de diciembre de 2019 el Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla profirió sentencia en primera instancia, siendo este objeto de recursos de apelación presentados por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, siendo concedidos por el despacho en el efecto suspensivo, ordenando la remisión del expediente ante el Tribunal Superior Sala Civil de Barranquilla.

**SEGUNDO:** Por auto de fecha 28 de enero de 2020, notificado por estado el día 29 de enero de 2020 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, sala segunda de decisión civil- Familia, Magistrado ponente el Dr. Alfredo de Jesus Castilla Torres resolvió, ADMITIR EN EL EFECTO SUSPENSIVO los recursos de apelación presentados por ambas partes.

**TERCERO:** Que con posterioridad a lo antes expuesto, surgió la evidente y actual emergencia social, económica y sanitaria causada por el COVID-19, lo que generó el cierre de los despachos judiciales, por ende, la paralización en la atención y suspensión de los términos judiciales, mediante los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020; PCSJA20-11521 19 de marzo de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020; PCSJA20-11526 22 de marzo de 2020, desde el 4 hasta el 12 de abril de 2020; PCSJA2011532 11/04/2020, desde el 13 hasta el 26 de abril de 2020; PCSJA20-11546 25/04/2020, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020; PCSJA20-11549 07/05/2020, desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020; PCSJA20-11556 22/05/2020, desde el 25 de mayo al 8 de junio de 2020; y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020.

**CUARTO:** Sin embargo, el Acuerdo PCSJA20-11556 22/05/2020, que prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional del 25 de mayo al 8 de junio de 2020, en las excepciones a esa suspensión expresadas en sus artículos 7º y 8º y 11º autoriza resolver los recursos de apelación sobre sentencias en las áreas civiles y familia; lo que implica la posibilidad de la reanudación de los términos antes señalados.

**QUINTO:** Por lo que la honorable sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla profirió auto de fecha 3 de junio de 2020, notificado por estado el día 4 de junio de 2020 ordenando PRORROGAR POR UNA SOLA VEZ, EL TÉRMINO PARA RESOLVER DICHA INSTANCIA dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, ejecutoriada dicha providencia ordeno devolver el

expediente al Despacho para proceder en notificar auto ordenando correr traslado a las partes en segunda instancia para la respectiva sustentación, tal cual como lo ordena el DECRETO LEY 806 DE 2020.

**SEXTO:** Realizando la respectiva revisión de estados y traslados por la plataforma TYBA y RAMA JUDICIAL observamos que esta sala notifica por estado No. 159 del martes, 27 De octubre del 2020 auto de fecha 26 de octubre de 2020, declarando DESIERTO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LAS PARTES, por lo que se hace extraño dicha notificación, ya que el presente caso se encontraba pendiente ordenar a las partes que por el termino de 5 días procedieran en la sustentación de la apelación.

### III. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FACTICOS DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*” (subrayado fuera de texto original)

En la providencia de fecha 26 de octubre de 2020, notificado por estado el día 27 de octubre de 2020, el despacho decidió DECLARAR DESIERTA LA APELACION DE LAS PARTES por no haber sido sustentado dentro del término presuntamente otorgado por el tribunal en auto de fecha 13 de octubre de 2020.

Ante dicha situación que genera preocupación por parte del suscrito, se procedió en confirmar la notificación del auto de fecha 13 de octubre de 2020 al que hace alusión el auto de fecha 26 de octubre de 2020, observando lo siguiente:

- Consultando los estados y traslados de RAMA JUDICIAL, encontramos que, en la fecha indicada por el despacho, es decir 13 de octubre de 2020, con fecha de notificación por estado 14 de octubre de 2020, observamos un proceso bajo radicado 08001315300420180009901 cuyas partes son: BANCO BANCOLOMBIA S.A contra ANDINA CARGO LINES S.A. Y EDGARDO ALBERTO JIMENEZ MOSCOSO, perteneciente en primera instancia al JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, tal como se acredita a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
 SALA CIVIL FAMILIA  
 ESTADO No. 150 del Miercoles 14 de octubre de 2020

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	Ponente
08001315301620190007401	Apelación Auto	Mauricio Orlando Bautista Solano	Avi Strategic Investmet Sas	13/10/2020	Auto Decide Apelacion O Recursos - Revocar Auto Apelado	Vivian Victoria Saltarin Jimenez
08001315300420180009901	Apelación Sentencia	Banco Bancolombia S.A	Andina Cargo Lines S.A.	13/10/2020	Auto Admite / Auto Avoca - Admitir El Recurso De Apelación Interpuesto Contra La Sentencia De Fecha 24De Agosto De 2020, Proferida Por El Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Barranquilla Al Interior Del Presente Proceso.	Sonia Esther Rodriguez Noriega
08001315301320180025901	Apelación Sentencia	Cardenio Emilio Fernandez	Junta De Misiones Extranjeras De La Concepcion Bautista Del Sur	13/10/2020	Auto Decide	Alfredo De Jesus Castilla Torres

Proceso que no guarda relación al presente caso objeto del recurso, pues el radicado correcto es **08001315301320180009901** cuyas partes son: **LESLY AMADOR LEON contra CENTRAL DE URGENCIAS CERVANTES SALUD S.A Y OTROS y LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** perteneciente en primera instancia al JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

- Que al darle click al hipervínculo localizado en el radicado, el mismo exportó el siguiente auto que ordeno admitir la apelación en consecuencia correr traslado al recurrente para que sustente la apelación:



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla  
 Sala Sexta de Decisión –Civil Familia

**RADICACIÓN No. 42.924 (08001315300420180009901)**  
**DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: ANDINA CARGO LINES S.A. Y EDGARDO ALBERTO JIMENEZ MOSCOSO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
 SALA DE DECISIÓN  
 CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que nos correspondió el presente recurso, se dispondrá su admisión.

- Acto seguido, se verificó en la plataforma de consulta de estado por TYBA encontrando el mismo proceso notificado por estado enunciado en el punto anterior, por lo que me permito adjuntar captura de pantalla de los estados exportados de TYBA:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Estado No. 149 De Miércoles, 14 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	Ponente
08001315301620190007401	Apelación Auto	Mauricio Orlando Bautista Solano	Avi Strategic Investmet Sas	13/10/2020	Auto Decide Apelacion O Recursos - Revocar Auto Apelado	Vivian Victoria Saltarin Jimenez
08001315300420180009901	Apelación Sentencia	Banco Bancolombia S.A	Andina Cargo Lines S.A.	13/10/2020	Auto Admite / Auto Avoca - Admitir El Recurso De Apelación Interpuesto Contra La Sentencia De Fecha 24 De Agosto De 2020, Proferida Por El Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Barranquilla Al Interior Del Presente Proceso.	Sonia Esther Rodriguez Noriega
08001315301320180025901	Apelacion Sentencia	Cardenio Emilio Fernandez	Junta De Misiones Extranjeras De La Concepcion Bautista Del Sur	13/10/2020	Auto Decide	Alfredo De Jesus Castilla Torres

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 14 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN

- En vista del auto que está generando inconformidad y extrañeza por parte de mi representada, se procedió en consultar el proceso como tal en TYBA, que hasta la fecha se encuentra público, en donde efectivamente tenemos que lo último notificado por estado es el auto de fecha 3 de junio de 2020, notificado por estado el día 4 de junio de 2020 ordenando PRORROGAR POR UNA SOLA VEZ, EL TÉRMINO PARA RESOLVER DICHA INSTANCIA dentro del proceso de la referencia, sin que se logre avizorar auto ordenando correr traslado a las partes para sustentar la apelación. Por lo que me permito soportar lo aquí enunciado de la siguiente manera:


TYBA
Inicio [Contacto](#)

Información del Proceso.

<b>Código Proceso</b>	<input type="text" value="08001315301320180009901"/>	<b>Tipo Proceso</b>	<input type="text" value="OTROS ASUNTOS - CC"/>
<b>Clase Proceso</b>	<input type="text" value="APELACIÓN SENTENCIA"/>	<b>Subclase Proceso</b>	<input type="text" value="EN GENERAL / SIN SUBCLASE"/>
<b>Departamento</b>	<input type="text" value="ATLANTICO"/>	<b>Ciudad</b>	<input type="text" value="BARRANQUILLA 08001"/>
<b>Corporación</b>	<input type="text" value="TRIBUNAL SUPERIOR"/>	<b>Especialidad</b>	<input type="text" value="TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FA"/>
<b>Distrito/Circuito</b>	<input type="text" value="BARRANQUILLA"/>	<b>Número Despacho</b>	<input type="text" value="000"/>
<b>Despacho</b>	<input type="text" value="TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL-FAM"/>	<b>Dirección</b>	<input type="text"/>
<b>Teléfono</b>	<input type="text"/>	<b>Celular</b>	<input type="text" value="1234567891"/>
<b>Correo Electrónico Externo</b>	<input type="text" value="GCUDRIS@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.C"/>	<b>Fecha Publicación</b>	<input type="text" value="9/12/2019"/>
<b>Fecha Providencia</b>	<input type="text"/>	<b>Fecha Finalización</b>	<input type="text"/>

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	27/10/2020	26/10/2020 9:16:08 A.M.
	GENERALES	AUTO DECIDE APELACION O RECURSOS	26/10/2020	26/10/2020 9:16:08 A.M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	4/06/2020	3/06/2020 7:46:00 A.M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	3/06/2020	3/06/2020 7:46:00 A.M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	29/01/2020	28/01/2020 1:56:41 P.M.
	GENERALES	AUTO ADMITE / AUTO AVOCA	28/01/2020	28/01/2020 1:56:41 P.M.
	RADICACIÓN Y REPARTO	RADICACIÓN Y REPARTO	9/12/2019	9/12/2019 2:19:00 P.M.

Bajo ese entendido, resulta reprochable la decisión del despacho de declarar desierta la apelación, sin antes haber ordenado a las partes correr traslado de la sustentación, tal cual como lo ordena el artículo 14 de decreto ley 806 de 2020, el cual señalo:

**Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia.** *El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:*

(...)

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.*

Así las cosas, no entiende el suscrito por qué el despacho llegó a una conclusión tan errada, cuando es evidente que mi representada aún no se le ha concedido la oportunidad legal para sustentar el recurso de apelación presentado contra la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla.

Por todo lo anterior, es menester concluir que la decisión del despacho de declarar desierta la apelación, resulta no ajustada a derecho, por el desconocimiento real de las actuaciones propias generadas dentro del presente caso, por lo que podemos concluir que el mismo se trata de un ERROR INVOLUNTARIO por parte del despacho.

En mérito de lo hasta aquí expuesto, elevo ante su señoría la siguiente:

### SOLICITUD

Se revoque el auto de fecha 26 de octubre de 2020, notificado por estado el día 27 de octubre de 2020, el cual ordeno Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por las partes recurrentes, y en su lugar se ORDENE CORRER TRASLADO A LAS PARTES para sustentar el recurso de apelación presentado en audiencia del 3 de diciembre e 2019 contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla.

**ANEXOS**

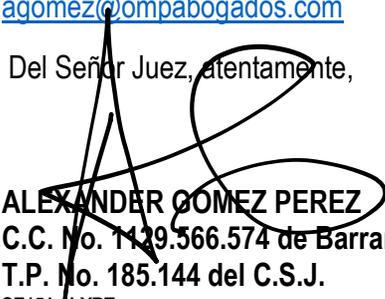
Con el fin de soportar la falla del despacho al proferir el auto objeto del presente recurso, solicito honorable Magistrado, se sirva tener en cuenta la siguiente prueba:

1. Capture de pantalla de la notificación del estado por RAMA JUDICIAL en fecha 14 de octubre de 2020
2. Capture de pantalla de la notificación del estado por TYBA en fecha 14 de octubre de 2020
3. Auto de fecha 13 de octubre de 2020, notificado por estado el día 14 de octubre de 2020 del proceso con radicado 08001315300420180009901 cuyas partes son: BANCO BANCOLOMBIA S.A contra ANDINA CARGO LINES S.A. Y EDGARDO ALBERTO JIMENEZ MOSCOSO, perteneciente en primera instancia al JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
4. Consulta individual del proceso por la plataforma TYBA de 08001315301320180009901 cuyas partes son: LESLY AMADOR LEON contra CENTRAL DE URGENCIAS CERVANTES SALUD S.A Y OTROS y LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. perteneciente en primera instancia al JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

**NOTIFICACIONES**

El suscrita recibirá notificaciones en la carrera 58 No. 70 -110 oficina B-4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, teléfono 321 544 25 99 – (5) 3606945.; Correo electrónico [agomez@ompabogados.com](mailto:agomez@ompabogados.com)

Del Señor Juez, atentamente,

  
**ALEXANDER GOMEZ PEREZ**  
C.C. No. 1129.566.574 de Barranquilla  
T.P. No. 185.144 del C.S.J.  
SE151 - LYRT

INICIO

INFORMACIÓN GENERAL

CONTACTENOS

VER MAS TRIBUNALES

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

SALA CIVIL FAMILIA

ESTADO No. 150 del Miercoles 14 de octubre de 2020

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	Ponente
08001315301620190007401	Apelación Auto	Mauricio Orlando Bautista Solano	Avi Strategic Investmet Sas	13/10/2020	Auto Decide Apelacion O Recursos - Revocar Auto Apelado	Vivian Victoria Saltarin Jimenez
08001315300420180009901	Apelación Sentencia	Banco Bancolombia S.A	Andina Cargo Lines S.A.	13/10/2020	Auto Admite / Auto Avoca - Admitir El Recurso De Apelación Interpuesto Contra La Sentencia De Fecha 24De Agosto De 2020, Proferida Por El Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Barranquilla Al Interior Del Presente Proceso.	Sonia Esther Rodriguez Noriega
08001315301320180025901	Apelación Sentencia	Cardenio Emilio Fernandez	Junta De Misiones Extranjeras De La Concepcion Bautista Del Sur	13/10/2020	Auto Decide	Alfredo De Jesus Castilla Torres
08001315300520180018901	Apelación Sentencia	Edgar Rafael Tovio Naizzir	Martin De La Rosa Rondon	13/10/2020	Auto Decide Apelacion O Recursos - Admitir El Recurso De Apelación Interpuesto Por Las Partes Contra La Sentencia De Fecha Primero (1) De Septiembre De 2020, Proferida Por El Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla, Al Interior Del Presente Proceso.	Sonia Esther Rodriguez Noriega
08001315300720190004601	Apelación Sentencia	Iglesia Cristiana Cuadrangular Del Distrito Del Norte	Wilson Javier Umaña Tortello	13/10/2020	Auto Corre Traslado - Correr Traslado Para Sustentación Del Recurso De Apelacion	Vivian Victoria Saltarin Jimenez
08001315301020200003701	Apelación Sentencia	Jose Alfredo Daza Plata	Allianz Seguros Vida S.A	13/10/2020	Auto Decide Apelacion O Recursos - Admitir El Recurso De Apelación Interpuesto Contra La Sentencia De Fecha Cuatro (4) De Septiembre De 2020, Proferida Por El Juzgado Décimo Civil Del Circuito De Barranquilla Al Interior Del Presente Proceso.	Sonia Esther Rodriguez Noriega
08001315300920180020301	Apelación	Leida Mendez	Nevla Mendez Montero	13/10/2020	Auto Decide	Alfredo De Jesus Castilla



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Estado No. 149 De Miércoles, 14 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	Ponente
08001315301620190007401	Apelación Auto	Mauricio Orlando Bautista Solano	Avi Strategic Investmet Sas	13/10/2020	Auto Decide Apelacion O Recursos - Revocar Auto Apelado	Vivian Victoria Saltarin Jimenez
08001315300420180009901	Apelación Sentencia	Banco Bancolombia S.A	Andina Cargo Lines S.A.	13/10/2020	Auto Admite / Auto Avoca - Admitir El Recurso De Apelación Interpuesto Contra La Sentencia De Fecha 24De Agosto De 2020, Proferida Por El Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Barranquilla Al Interior Del Presente Proceso.	Sonia Esther Rodriguez Noriega
08001315301320180025901	Apelación Sentencia	Cardenio Emilio Fernandez	Junta De Misiones Extranjeras De La Concepcion Bautista Del Sur	13/10/2020	Auto Decide	Alfredo De Jesus Castilla Torres

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 14 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN

Secretaria

Código de Verificación

ca053555-4908-4a82-8fce-081307a531c3



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla  
Sala Sexta de Decisión –Civil Familia**

**RADICACIÓN No. 42.924 (08001315300420180009901)  
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ANDINA CARGO LINES S.A. Y EDGARDO  
ALBERTO JIMENEZ MOSCOSO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA DE DECISIÓN  
CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que nos correspondió el presente recurso, se dispondrá su admisión.

Ahora bien, se debe precisar que el Ministerio De Justicia y Del Derecho expidió el Decreto legislativo 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Al interior de la parte considerativa del referido Decreto se dispuso que “Que estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.”

El referido cuerpo normativo modificó, entre otros aspectos, los relacionados con la emisión de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia y que corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 9º (parágrafo) y 14 de dicho decreto.

Esta última disposición, es decir, el artículo 14 se encarga de regular expresamente el trámite de las apelaciones de sentencias en materia civil y familia. Así:

*“Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:*

*Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.*



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla**  
**Sala Sexta de Decisión –Civil Familia**

*Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.*

*Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”*

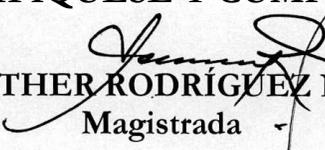
De esta forma, como quiera que las referidas disposiciones deben aplicarse de forma inmediata atendiendo a su naturaleza, una vez ejecutoriada el presente auto, si no se solicitare el decreto y práctica de pruebas en segunda instancia, el apelante contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación. Una vez vencido este término, correrá el traslado a la parte contraria por igual término de cinco (5) días. Si vencido el término referido, el apelante no sustenta el recurso, éste se declarará desierto.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 24 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla al interior del presente proceso.
2. Una vez ejecutoriada el presente auto, si no se solicitare el decreto y práctica de pruebas en segunda instancia, el apelante contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, so pena de declarar desierto el recurso.
3. Una vez vencido este término, correrá el traslado a la parte contraria por igual término de cinco (5) días.
4. La sustentación deberá circunscribirse a los reparos presentados contra la sentencia de primera instancia.
5. Los memoriales deberán ser remitidos en horario hábil, **al correo electrónico institucional del despacho scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de la contraparte dentro de los términos establecidos.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA**  
Magistrada

Firmado Por:

**SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 7 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6481724e5eb7e783cf601b24c92a71d9b4bb085f57aa009a5443fa755df4052d**

Documento generado en 13/10/2020 03:10:06 p.m.

## Información del Proceso.

**Código Proceso****Tipo Proceso****Clase Proceso****Subclase Proceso****Departamento****Ciudad****Corporación****Especialidad****Distrito\Circuito****Número Despacho****Despacho****Dirección****Teléfono****Celular**

1234567891

**Correo Electrónico Externo**

GCUDRIS@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.G

**Fecha Publicación**

9/12/2019

**Fecha Providencia****Fecha Finalización****Tipo Decisión****Observaciones Finalización**

Sujetos

Predios

Archivos

Actuaciones

**Ciclo**

---SELECCIONE---

**Tipo Actuación****Fecha Inicial****Fecha Final**

Consultar

Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	27/10/2020	26/10/2020 9:16:08 A.M.

	GENERALES	AUTO DECIDE APELACION O RECURSOS	26/10/2020	26/10/2020 9:16:08 A.M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	4/06/2020	3/06/2020 7:46:00 A.M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	3/06/2020	3/06/2020 7:46:00 A.M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	29/01/2020	28/01/2020 1:56:41 P.M.
	GENERALES	AUTO ADMITE / AUTO AVOCA	28/01/2020	28/01/2020 1:56:41 P.M.
	RADICACIÓN Y REPARTO	RADICACIÓN Y REPARTO	9/12/2019	9/12/2019 2:19:00 P.M.

Total Registros : 0 - Páginas : 0 de 0

[Regresar](#)